Nota DNC N° 16.386 **/2021**

Asunción, 22 de setiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.405
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Unidad de Salud Familiar (USF) en el Bº Obrero.-
Entidad	Municipalidad de Pilar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Sin entrar a analizar el contenido de las documentaciones observamos que las firmas se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos.

2. No encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior en el Dictamen remitido. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

3. Observamos que la planilla de cómputo métrico de las especificaciones técnicas no coincide con la planilla de precios remitida ni con la cargada en el SCIP.

4. En el archivo de Geolocalización no se ha señalado el punto donde se efectuará la obra.

5. Solicitamos a la Convocante remitir el Acta de Apertura de Ofertas.

6. Se consulta a la Convocante si la construcción objeto del presente llamado no requiere autorización del MADES.

7. Se observa entre los documentos adjuntos al PBC que se ha generado una Adenda, consultamos al respecto por qué medio se ha realizado la comunicación de dicha Adenda a los oferentes ya que no se ha cargado en el SICP.

8. Solicitamos remitir la Resolución de Adjudicación.

9. En el Informe de Evaluación se visualiza la firma del Director de la UOC, al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión*" *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 8.* -

10. Se observa a la convocante que las comunicaciones no se ajustan a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)